

RC-6/6: Inclusión del éter de octabromodifenilo de calidad comercial en el anexo III del Convenio de Rotterdam

La Conferencia de las Partes,

Observando con aprecio la labor realizada por el Comité de Examen de Productos Químicos,

Habiendo examinado la recomendación del Comité de Examen de Productos Químicos de hacer a las mezclas comerciales de éter de octabromodifenilo objeto de examen del procedimiento de consentimiento fundamentado previo y, en consecuencia, incluirlas en la lista del anexo III del Convenio de Rotterdam sobre el procedimiento de consentimiento fundamentado previo aplicable a ciertos plaguicidas y productos químicos peligrosos objeto de comercio internacional,

Convencida de que se han satisfecho todos los requisitos para la inclusión en el anexo III del Convenio de Rotterdam,

1. *Decide* enmendar el anexo III del Convenio de Rotterdam para incluir los productos químicos siguientes:

Producto Químico	Número o números CAS	Categoría
Éter de octabromodifenilo de calidad comercial, entre otras:		Industrial
-Éter de hexabromodifenilo	36483-60-0	
-Éter de heptabromodifenilo	68928-80-3	

2. *Decide también* que esa enmienda entrará en vigor para todas las Partes el 10 de agosto de 2013;

3. *Aprueba* el proyecto de documento de orientación para la adopción de decisiones sobre las mezclas comerciales de éter de octabromodifenilo¹.

¹ UNEP/FAO/RC/COP.6/9/Add.1, anexo.